

Stu-
mura-
nientes que como justicia ha de ser superiores a ellos, y a
los dos no puedan proceer ni provean alla pedimento de
parte como de offido lo que entendieren que conuiniere
Y asi mismo no entendiendola como no entendemos que
el offido de fieles que hasta agora auido y ay en esta dha
ciudad aya de cesar ni cese antes lo puedan usar y usen y
ayan de llevar y llevar el salario que por razon de su offido
les compete y taxada de los derechos que hasta aqui an
lleuado guardando la orden que por los dichos dos fieles exe-
cutores por nos nombrados fuerada y guardada y
cumpliendo lo que por ellos les fuere ordenado = Y que o-
tro si los dhos fieles executores puedan conozer, punyri-
figar a los que excedieren contra uiniere, y fueren culpa-
dos en las dhas cosas que como esta dicho han de ser, y son
a su cargo, prendiendo en las cosas que conuiniere, y con-
denando en las penas aipeuniarias como corpora-
les en que conforme alas leyes y pregmaticas y ordenan-
cas desta dha ciudad udiere incurrido Junta de se-
moscha de junta para el conoçimiento, y determinacion
de las tales causas con uno de los tenientes, o alcalde de
el dho corregidor, y uno de los regidores della segun que
por su torn o orden por la justicia, y regimiento se re-
nombrado el qual dho teniente, o alcalde junta mi-
con el dicho corregidor y los dhos dos fieles executores con-
tencien y determinen todas las denuncias, y co-
sas que sobre lo ucto dicho ouieren y ouerieren = con
que si alguno de los dhos dos fieles executores y regidor
no pudieren hallarse presentes a ello por ausencia, o en-
fermedad, o otro justo impedimento ayand esentenci-
ar y sentenciar las dhas causas el dicho teniente, o al-
calde del dho corregidor con los que se hallaren pre-

Jo.
Apostol
nido con
la gual

emera ab
omo fear
ve da.